

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCIT/SDWG/10/8

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 16 de octubre de 2008

S

COMITÉ PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

GRUPO DE TRABAJO SOBRE NORMAS Y DOCUMENTACIÓN

Décima reunión
Ginebra, 17 a 21 de noviembre de 2008

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.60 DE LA OMPI (TAREA N° 33)

Documento elaborado por la Secretaría

1. La modificación del Artículo 9^{sexies} del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas entró en vigor el 1 de septiembre. Como resultado de dicha modificación, se considera que la Identificación Numérica Internacionalmente acordada en materia de Datos (bibliográficos) (códigos INID), establecida por la Norma ST.60 de la OMPI, no basta para identificar de forma clara, en las diferentes publicaciones y notificaciones de la Oficina Internacional, determinadas designaciones con arreglo al Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas regidas por el Protocolo en virtud del nuevo Artículo 9^{sexies}.

2. En consecuencia, en el marco de la Tarea N° 33 (“Revisión en curso de normas no electrónicas de la OMPI”), la Oficina Internacional ha elaborado un documento, que se incluye en el Anexo I, con una propuesta de adición de un nuevo código (834) a la Lista de Códigos INID en el marco de la Norma ST.60, para que sea examinado y aprobado por el Grupo de Trabajo sobre Normas y Documentación (SDWG) del Comité Permanente de Tecnologías de la Información (SCIT). Asimismo, la Oficina Internacional ha preparado un proyecto revisado de la Norma ST.60, que se incluye como Anexo II de este documento. Los cambios propuestos por la Oficina Internacional se detallan en las páginas 5 y 9 del Anexo II.

3. La Oficina Internacional recomienda señalar a la atención del Equipo Técnico de la Norma ST.66 la revisión de la Norma ST.60 de la OMPI a la hora de examinar y revisar, cuando proceda, la Norma ST.66 de la OMPI.

4. Se invita a formular comentarios y preguntas en relación con la propuesta de revisión de la Norma ST.60 de la OMPI y a presentarlos por escrito a la Oficina Internacional con suficiente antelación a la reunión del SDWG con miras a una buena preparación de los debates que tendrán lugar durante la reunión. Los comentarios deben ser enviados a la Oficina Internacional antes del 10 de noviembre a la siguiente dirección electrónica: *scit.mail@wipo.int*.

5. *Se invita al SDWG a:*

a) *tomar nota de la propuesta realizada por la Oficina Internacional en referencia a la revisión de la Norma ST.60 de la OMPI tal como consta en el Anexo I de este documento;*

b) *examinar y aprobar la propuesta relativa a la revisión de la Norma ST.60 de la OMPI que figura en las páginas 5 y 9 del Anexo II del presente documento; y*

c) *pedir al Equipo Técnico de la Norma ST.66 que examine los correspondientes cambios que se impone introducir en la Norma ST.66 de la OMPI a raíz de la revisión de la Norma ST.60 de la OMPI.*

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.60 DE LA OMPI

Documento preparado por la Oficina Internacional

Panorama general

1. El Artículo 9*sexies* del Protocolo de Madrid contiene lo que comúnmente se conoce como “cláusula de salvaguardia”. En virtud de dicha cláusula, en las relaciones mutuas entre las Partes Contratantes obligadas por los dos tratados (el Arreglo de Madrid y el Protocolo de Madrid), prevalecerán las disposiciones del Arreglo de Madrid.
2. Desde el 1 de septiembre de 2008, la cláusula de salvaguardia ha sido derogada. En consecuencia, a partir de dicha fecha, en las relaciones mutuas entre las Partes Contratantes obligadas por los dos tratados, prevalecerán las disposiciones del Protocolo de Madrid.
3. Sin embargo, a pesar del hecho de que dichas designaciones se realizarán en virtud del Protocolo, el Artículo 9*sexies* modificado contempla una restricción que deja sin efecto determinadas disposiciones del Protocolo; es decir, el período ampliado durante el cual deben notificarse las denegaciones provisionales, así como el derecho a percibir tasas individuales.
4. Se deberá establecer una distinción entre las designaciones con arreglo al “Artículo 9*sexies*” y las designaciones habituales regidas por el Protocolo en notificaciones, registros y publicaciones efectuados por la Oficina Internacional.
5. Actualmente, la Norma ST.60 de la OMPI contiene los códigos INID siguientes:

Datos relativos a las Partes Contratantes amparadas por el registro internacional, la renovación o un cambio

(831) Designaciones en virtud del Arreglo de Madrid
(832) Designaciones en virtud del Protocolo de Madrid
(833) Partes Contratantes interesadas
6. Por tanto, se ha propuesto añadir el código INID (834) a esta sección con objeto de indicar las designaciones regidas por el Protocolo en virtud del Artículo 9*sexies*.
7. Este nuevo código INID y la descripción del mismo serán utilizados en varias publicaciones y notificaciones de la Oficina Internacional, incluidos la Gaceta, certificados, notificaciones a oficinas, bases de datos ROMARIN y Madrid Express.

Código INID (834)

8. Para este nuevo código INID, se propone la descripción siguiente:
Inglés: Designations under the Madrid Protocol by virtue of Article 9*sexies*
Francés: Désignations selon le Protocole de Madrid en vertu de l'article 9*sexies*
Español: Designaciones en virtud del Protocolo de Madrid con arreglo al
Artículo 9*sexies*

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

NORMA ST.60

RECOMENDACIÓN RELATIVA A LOS DATOS BIBLIOGRÁFICOS SOBRE MARCAS

(Identificación y mínimos requeridos)

Revisión adoptada por el Grupo de Trabajo del SCIT sobre Normas y Documentación en su sexta reunión el 22 de septiembre de 2005

INTRODUCCIÓN

1. Esta recomendación pretende mejorar el acceso a la información relativa a las marcas en general y al contenido bibliográfico de los boletines y certificados (de marcas) en particular.
2. Esta recomendación proporciona códigos por los cuales los diversos datos bibliográficos relativos a las marcas, por ej. como aparecen en los boletines o certificados (de marcas), pueden identificarse sin tener conocimientos del idioma utilizado ni de las legislaciones de propiedad industrial aplicadas.
3. Esta recomendación además indica los datos bibliográficos que deberían ser publicados *como mínimo* en los boletines (de marcas).

DEFINICIONES

4. A los fines de la presente recomendación la expresión:
 - a) “marca” significa marca de producto, marca de servicio u otro tipo de signo distintivo de acuerdo con la definición de marca en la legislación de que se trate, incluyendo, mas no limitado a, marcas colectivas, marcas de certificación o marcas de garantía.
 - b) “certificado” significa el documento oficial que se entrega a un titular de marcas certificando que su marca ha sido registrada por la Oficina del país/organización en cuestión o que ha sido renovada o modificada (esta definición también abarca los términos “certificado” o “extractos de registro” entregados por la Oficina, por ejemplo, a los fines de procedimientos ante tribunales);
 - c) “boletín” significa una publicación oficial que contiene anuncios relativos a marcas y que está elaborado de acuerdo con los requisitos de la legislación nacional de propiedad industrial o de los convenios o tratados internacionales sobre propiedad industrial;
 - d) “entrada en un boletín” significa un anuncio completo, incluyendo los datos bibliográficos, hecho en un boletín respecto de una solicitud de registro de marca o de un registro en sí;
 - e) “INID” es la sigla en inglés de *Números Internacionalmente Aceptados para la Identificación de Datos* (Internationally Agreed Numbers for the Identification of Data).

REFERENCIAS

5. Las siguientes Normas de la OMPI son de importancia fundamental para esta Norma:

Norma ST.2 de la OMPI	Forma normalizada de designar las fechas según el calendario gregoriano;
Norma ST.3 de la OMPI	Códigos normalizados de dos letras, recomendados para la representación de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales.

IDENTIFICACIÓN DE LOS DATOS BIBLIOGRÁFICOS Y REQUISITOS MÍNIMOS

6. La lista de definiciones de datos bibliográficos con sus correspondientes códigos INID figura en el Apéndice 1 de esta recomendación bajo el título "Lista de Códigos INID". A fin de ayudar a las oficinas de propiedad industrial y a los usuarios de documentación en materia de propiedad industrial, en el Apéndice 2 de esta recomendación se incluyen aquellos códigos INID, con sus definiciones y/o notas, que se emplearon en cierto momento pero que, o bien ya no se utilizan o bien han sido modificados.

7. La lista de datos bibliográficos se organizó en categorías (100 a 800) para facilitar el agrupamiento de datos relacionados. Cada categoría cuenta con varias subdivisiones a las que se les ha asignado un código INID. Los códigos de categoría que terminan en "0", pueden ser utilizados en una o ambas de las situaciones siguientes:

- a) cuando estén presentes varios elementos de datos bibliográficos individuales y se desee presentar esos datos individuales en forma conjunta, sin utilizar códigos INID individuales;
- b) cuando no se pueda asignar ninguno de los códigos INID especificados a uno de los elementos de datos bibliográficos que quede claramente dentro de la definición de la categoría.

Las Oficinas deberán describir claramente la manera en la que utilizan los códigos de categoría en cada una de las situaciones mencionadas.

8. Los códigos INID que están precedidos por un asterisco (*) se refieren a los elementos de datos que se consideran como elementos mínimos que deben aparecer en la entradas de los boletines y en los certificados.

UTILIZACIÓN DE LOS CÓDIGOS

9. Los códigos INID pueden utilizarse en todas las entradas en los boletines. Sin embargo, si resulta aplicable por lo menos deben utilizarse en los anuncios relativos a las solicitudes publicadas por primera vez, por ejemplo, a los fines de oposiciones y de los anuncios relativos a los registros, si tales anuncios contienen las entradas completas.

10. Los códigos INID también pueden utilizarse en los certificados. Puesto que el idioma del certificado no siempre será conocido por el usuario, la utilización de los códigos INID facilita el reconocimiento y la comprensión de los datos.

11. Los códigos INID deben estar asociados a los correspondientes datos bibliográficos en la medida en que tales datos aparezcan normalmente en los boletines.

12. Siempre que la presentación de los datos bibliográficos en las entradas en un boletín sea uniforme, los códigos INID podrán aplicarse a los datos bibliográficos en un modelo de entrada representativa en cada número del boletín, en vez de incluirlos en cada entrada.

13. Los códigos INID deben imprimirse en números arábigos, de preferencia entre paréntesis (o corchetes), inmediatamente *antes* del elemento de datos bibliográficos correspondiente.

14. La presentación de fechas en cualquiera de los códigos INID concernidos, deberá hacerse en la secuencia y formato recomendados en la Norma [ST.2](#) de la OMPI.

APLICACIÓN

15. Si los datos bibliográficos a los cuales están asignados los códigos INID según la presente recomendación no aparecen en una entrada en un boletín de marcas -porque no son aplicables (por ej. cuando no se reivindique prioridad o por alguna otra razón)- no es necesario llamar la atención sobre la no existencia de tales elementos (por ej. dejando un espacio o proporcionando el código INID relevante seguido por un guión).

16. Con el fin de que los usuarios de los boletines de marcas puedan utilizar al máximo los códigos INID, se recomienda que periódicamente se publique una lista de los códigos en las publicaciones oficiales, por ej. boletines.

17. Las oficinas de propiedad industrial pueden empezar a utilizar esta recomendación en cualquier momento. Se recomienda que cuando se apliquen los códigos INID, se haga un anuncio en ese sentido y se notifique a la Oficina Internacional de la OMPI, por ejemplo, enviándole un ejemplar del boletín.

18. Las oficinas de propiedad industrial podrán recibir la asistencia y el asesoramiento de la Oficina Internacional de la OMPI en caso de encontrar problemas en la aplicación de la presente Norma.

APÉNDICE 1

LISTA DE CÓDIGOS INID

(Las notas explicativas se encuentran al final de la presente lista)

(100) Datos relativos al registro/renovación

*Número de serie

- (111) Número de serie del registro
- (116) Número de serie de la renovación cuando es diferente del número de registro inicial
- (117) En caso de una renovación, el número o números del registro anterior a la renovación o renovaciones

- (141) Fecha de la terminación del registro de la marca

*Fecha del registro/renovación

- (151) Fecha del registro
- (156) Fecha de la renovación

Números de registro relacionados

- (161) Número o números de registro anterior del registro renovado si es diferente del número o números indicados bajo los códigos (111) y (116)
- (170) Duración prevista del registro/renovación
- (171) Duración prevista del registro
- (176) Duración prevista de la renovación

- (180) Fecha prevista de la expiración del registro/renovación
- (181) Fecha prevista de la expiración del registro
- (186) Fecha prevista de la expiración de la renovación

Administración que registra la marca

- *(190) Identificación utilizando el código de dos letras (Norma [ST.3](#) de la OMPI) de la administración que registra la marca

(200) Datos relativos a la solicitud

- *(210) Número de serie de la solicitud
- *(220) Fecha de presentación de la solicitud
- (230) Datos referentes a exposiciones
- (250) Lugar de presentación de la solicitud
- *(260) Número de serie de la solicitud examinada
- (270) Idioma o idiomas de la solicitud

(300) Datos relativos a la prioridad en virtud del Convenio de París y otros datos relativos a la antigüedad o al registro de la marca en el país de origen

- *(310) Número de serie asignado a la primera solicitud
- *(320) Fecha de presentación de la primera solicitud
- *(330) Código de la Norma [ST.3](#) de la OMPI identificando a la oficina nacional o regional donde se presentó la primera solicitud o la organización donde se hizo la primera solicitud
- (340) Prioridad parcial
- (350) Antigüedad
- (360) Antigüedad parcial
- (390) Datos referentes al registro en el país de origen (por ejemplo en el caso de un registro "telle-quelle")

(400) *Fecha(s) de puesta de la información a disposición del público*

- (441) Fecha en que se puso a disposición del público la información respecto de una solicitud no examinada
- (442) Fecha en que se puso a disposición del público la información respecto de una solicitud examinada
- (450) Fecha en que se puso a disposición del público la información respecto del registro

(500) *Información diversa*

Clasificación, productos y/o servicios

- *(510) Lista de productos y servicios, si no están clasificados
- *(511) La Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de la Marcas (Clasificación de Niza) y/o lista de productos y/o servicios clasificados de conformidad con ella
- (512) Clasificación nacional y/o lista de productos y/o servicios clasificados de conformidad con ella

Indicaciones relativas a la utilización de la marca

- (521) Indicación en el sentido de que la marca ha adquirido carácter distintivo mediante la utilización en el comercio
- (523) Indicación de que el solicitante ha presentado pruebas de su derecho a utilizar ciertos elementos de la marca
- (525) Indicación de que la marca ha sido cancelada por falta de utilización
- (526) Abandono
- (527) Indicaciones relativas a los requisitos de utilización
- (529) Indicaciones relativas a las limitaciones de utilización

Descripción de los elementos figurativos de la marca

- (531) De conformidad con la Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas (Clasificación de Viena)
- (532) De conformidad con una clasificación nacional
- (539) Utilizando palabras clave o un texto libremente formulado
- *(540) Reproducción de la marcas
- *(541) Reproducción de la marca cuando la marca está representada con caracteres normalizados
- *(546) Reproducción de la marca cuando la marca está representada con caracteres no normalizados
- (550) Indicación relativa a la naturaleza o tipo de la marca
- (551) Indicaciones en el sentido de que la marca es una marca colectiva, una marca de certificación o una marca de garantía
- (554) Marca tridimensional
- (555) Marca holograma
- (556) Marca sonora, incluidas las características
- (557) Marca olfativa, incluidas las características
- (558) Marca consistente exclusivamente en uno o varios colores
- (561) Transliteración de la marca
- (566) Traducción de la marca o de las palabras contenidas en la marca
- (571) Descripción de la marca
- (580) Fecha de registro de cualquier tipo de transacción respecto de solicitudes o registros (por ejemplo, cambio en la titularidad, cambio de nombre o dirección, renuncia, terminación de la protección)
- (591) Información relativa a los colores reivindicados

(600) *Referencias a otra(s) solicitud(es) y registro(s) relacionados legalmente*

- (641) Número(s) y fecha(s) de otra(s) solicitud(es) relacionada(s) legalmente
- (646) Número(s) y fecha(s) de otro(s) registro(s) relacionado(s) legalmente

(700) *Información relativa a las partes interesadas en la solicitud/registro*

- *(730) Nombre y dirección del solicitante o del titular del registro
- *(731) Nombre y dirección del solicitante
- *(732) Nombre y dirección del titular del registro
- (733) Indicación de la actividad comercial del solicitante

- (740) Nombre y dirección del representante

- (750) Dirección para envío de correspondencia

- (770) Nombre y dirección del solicitante o del titular anterior (en caso de cambio de titularidad)
- (771) Nombre y dirección anterior del solicitante o del titular anterior (en caso de no haber cambio de titularidad)

Información relativa a licenciarios

- (791) Nombre y dirección del licenciario
- (793) Indicación de las condiciones y/o restricciones en virtud de la licencia

(800) *Algunos datos relativos al registro internacional de marcas en virtud del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y al Protocolo del Arreglo*

Datos relativos a los derechos

- (811) Estado contratante del que es nacional el titular
- (812) Estado contratante u organización contratante en cuyo territorio el titular tiene un establecimiento industrial o comercial real y efectivo
- (813) Estado contratante u organización contratante en cuyo territorio tiene su domicilio el titular
- (814) Estado contratante en cuyo territorio el nuevo titular satisface las condiciones de ser titular de un registro internacional

Datos relativos a la solicitud de base o al registro de base

- (821) Solicitud de base
- (822) Registro de base
- (823) Cancelación efectuada respecto de algunos de los productos y servicios a petición de una Oficina de origen de conformidad con el Artículo 6.4) del Arreglo o el Artículo 6(4) del Protocolo
- (824) Cancelación efectuada respecto de algunos productos todos los productos y servicios a petición de una Oficina de origen de conformidad con el Artículo 6.4) del Arreglo o el Artículo 6.4 del Protocolo
- (825) Acciones judiciales o procedimientos en virtud de la Regla 22.1)b)

Datos relativos a las Partes Contratantes amparadas por el registro internacional, la renovación o un cambio

- (831) Designaciones en virtud del Arreglo de Madrid
- (832) Designaciones en virtud del Protocolo de Madrid
- (833) Partes Contratantes interesadas

Información diversa

- (841) Estado del que es nacional el titular
- (842) Situación jurídica del titular (persona jurídica) y del Estado y, cuando sea aplicable, territorio dentro del Estado en el que está organizada la entidad jurídica
- (843) No se ha presentado ninguna solicitud de revisión o apelación
- (844) Se ha presentado una solicitud de revisión o de apelación
- (845) Retirada de la solicitud de revisión o de apelación

Datos relativos a la limitación de la lista de productos y servicios

- (851) Limitación de la lista de productos y servicios

Datos relativos a la denegación de protección e invalidaciones

- (861) Denegación total de la protección
- (862) Denegación parcial de la protección
- (863) Fecha efectiva de la invalidación
- (864) Invalidación total
- (865) Invalidación parcial
- (866) Denegaciones provisionales notificadas sin indicar los productos/servicios en cuestión (Regla 18.1)c)iii)
- (867) Motivos de la denegación
- (868) Concesión de la protección
- (869) Aceptación con reservas

Datos relativos al cambio respecto del registro internacional

- (871) Número de la parte cedida de un registro internacional
- (872) Números de los registros internacionales que se han refundido
- (873) Número del registro internacional resultante de la fusión

Datos relativos al reemplazo y la división

- (881) Número o números y fecha o fechas del registro o registros nacionales o regionales substituidos por un registro internacional (Artículo 4bis del Arreglo de Madrid y Artículo 4bis del Protocolo)
- (882) Fecha y número de la solicitud de base, del registro resultante de la misma o del registro de base, que es objeto de la división
- (883) Nuevos números de la solicitud de base, del registro resultante de la misma o del registro de base resultante de la división
- (834) Designaciones en virtud del Protocolo de Madrid con arreglo al Artículo 9sexi^e

Datos relativos a designaciones posteriores

- (891) Fecha de una designación posterior (Regla 24.6) del Reglamento Común

Datos relativos a designaciones finales

- (892) Decisión final en la que se confirma la renuncia a la protección
- (893) Decisión final en la que retira la renuncia a la protección
- (894) Decisión final en la que se confirma la denegación de protección
- (895) Declaración en la que se indica que se protege la marca respecto de todos los productos y servicios solicitados (Regla 17.5)a) o b))
- (896) Declaración en la que se indica que se deniega la protección de la marca respecto de todos los productos y servicios solicitados (Regla 17.5)a) o b))
- (897) Declaración en la que se indica que se protege la marca respecto de algunos de los productos y servicios solicitados (Regla 17.5a) o b))
- (898) Otras decisiones finales

[Siguen las notas explicativas]

NOTAS EXPLICATIVAS

Ref.: Códigos INID (111), (116), (210), (260) y (310)

Se entiende por “de serie” el número de la solicitud, del registro o de la renovación en las series de números aplicables.

Ref.: Código INID (117)

Únicamente aplicable en las oficinas que asignan un nuevo número de registro cuando se renueva un registro.

Ref.: Código INID (141)

Se entenderá por terminación cualquier forma prevista por la legislación para dar por terminado el registro: por ejemplo, la cancelación por el titular, la cancelación ex officio por la oficina, o por sentencia de un tribunal

Ref.: Código INID (170) respecto de los códigos (171) y (176) y
Código INID (180) respecto de los códigos (181) y (186) respectivamente

Los códigos (170) y (180) deben utilizarse cuando una oficina no establece diferencias entre registros y renovaciones.

Ref.: Códigos INID (171) y (176) y (181), (186)

La “duración prevista” normalmente se expresa en un número de años: por ejemplo, 10 años.

La “fecha de expiración prevista” normalmente se expresa con una fecha: por ejemplo, 1998.11.11 u 11 de noviembre de 1998. (Véase la Norma [ST.2](#) de la OMPI.)

Los códigos (171) y/o (176) por una parte y 181 y/o (186) por la otra, son mutuamente exclusivos.

Ref.: Código INID (190)

Este código está destinado principalmente a ser utilizado en las bases de datos de marcas y en los certificados cuando la identificación de la administración que registra la marca resulta indispensable; para boletines, normalmente ya se menciona en la página de portada la administración que hace la publicación.

Ref.: Código INID (220)

Se entenderá por “fecha de presentación” la fecha de presentación asignada a la solicitud por la Oficina.

Ref.: Código INID (230)

Es posible indicar aquí diversos datos como lugar, fechas de la exposición; el término “exposición” tal como está definido en el Artículo 11 del Convenio de París o de conformidad con la legislación aplicable.

Ref.: Código INID (260)

Este código es esencial para países como Japón y la República de Corea que publican las solicitudes después del examen con un número diferente del número de serie mencionado en el código INID (210).

Ref.: Códigos INID (300) más (310), (320) y (330)

Si se invocan prioridades múltiples, estos códigos INID pueden aparecer varias veces por lo menos en el número de serie y en la fecha.

Ref.: Códigos INID (340), (350) y (360)

Estos códigos resultan esenciales para las Oficinas como la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), para indicar ciertos datos relativos a la solicitudes o registros nacionales respecto de las marcas comunitarias.

Ref.: Códigos INID en la categoría (400)

La frase “poner a disposición del público” también significa poner a disposición a los fines de la oposición.

Ref.: Códigos INID (511) y (512)

Estos códigos deberán utilizarse para identificar: a) una clase (o clases) únicamente; o b) una lista de productos y/o servicios únicamente; o c) tanto una clase (o clases) como una lista de productos y/o servicios.

Ref.: Códigos INID (512) y (532)

Estos códigos deberán ir precedidos, dentro de los paréntesis, por el código de dos letras (Norma [ST.3](#) de la OMPI) que identifica al país cuya clasificación nacional se utilizó.

Ref.: Códigos INID (526), (527) y (529)

Normalmente se utilizan para indicar en forma de texto, aspectos relativos a ciertas limitaciones sobre la utilización de la marca o parte de la marca, las limitaciones geográficas, etc.

El código (527) puede utilizarse no solamente para las indicaciones relativas al uso efectivo, sino también para las indicaciones de la intención de uso de la marca.

Ref.: Códigos INID (540) respecto de (541) y (546)

El código (540) se utilizará cuando una oficina no desee establecer diferencias entre el código (541) y el código (546).

Ref.: Código INID (541)

Este código se utilizará normalmente cuando la marca se considera una marca de palabra.

Ref.: Código INID (546)

Este código normalmente se utilizará cuando la marca contenga elementos figurativos.

Ref.: Código INID (550)

Este código se suministra para permitir la agrupación de los elementos de datos correspondientes a los códigos (551) a (558).

Ref.: Código INID (600)

El código de categoría (600) deberán utilizarlo los países que formaban parte anteriormente de otra entidad, para la identificación de los elementos de datos bibliográficos relativos a solicitudes o registros de marcas cuyos datos hayan sido anunciados inicialmente por la oficina de propiedad industrial de esa entidad.

Ref.: Códigos INID (641) y (646)

Estos datos son diferentes de los mencionados en el código INID (161). Se relacionan, por ejemplo, con las marcas asociadas, las solicitudes fraccionarias y las cesiones parciales.

Ref.: Códigos INID (730), (731), (732), (770) y (791)

Estos códigos también abarcan diversos solicitantes, titulares, representantes o licenciatarios.

Ref.: Códigos INID (730) respecto de (731) y (732)

El código (730) deberá utilizarse cuando una oficina no desee establecer diferencias entre el código (731) y el código (732).

Ref.: Códigos INID (730), (731) y (732) respecto de (770) y (771)

Los códigos (730), (731) y (732) también deben ser utilizados para identificar el nombre y la dirección del nuevo solicitante o titular en caso de cambio de titularidad y el nuevo nombre y dirección del solicitante o titular en caso de que no haya cambio en la titularidad.

Ref.: Códigos INID (812) y (813)

Únicamente resultan aplicables cuando la dirección del titular (o de uno de los titulares) no se encuentra en el territorio de la Parte Contratante cuya Oficina es la Oficina de origen o, cuando un cambio en la titularidad del registro internacional haya quedado inscrito en el Registro Internacional y que la dirección del nuevo titular (o de uno de los nuevos titulares) no se encuentra en el territorio de la Parte Contratante (o de una de las Partes Contratantes) respecto de las que el nuevo titular satisface las condiciones de ser titular de un registro internacional.

Ref.: Códigos INID (821) y (822)

En algunos casos (por ejemplo, cuando un país que haya pasado a ser parte en Protocolo sigue aplicando un sistema de solicitud de clase única) la solicitud internacional (regida exclusivamente por el Protocolo) puede basarse en una o más solicitudes de base (código (821)) y registros de base (código (822)) en caso de que el registro internacional ampare varias clases de productos y/o servicios.

Ref.: Códigos INID (831) a (834)

No existen códigos INID para los casos en los que el cambio afecta a todas las Partes Contratantes designadas (en caso de cambio total de titularidad (transferencia)).

Ref.: Códigos INID (831), (832) y (834)

Se entenderá por "designación" una extensión territorial de la solicitud internacional o posterior al registro internacional. El código (831) y/o el código (832) y/o el código (834) se utilizarán en la publicación de los registros internacionales, designaciones posteriores, renovaciones y cambios parciales de titularidad.

Ref.: Códigos INID (833)

Este código será utilizado en las publicaciones de las renunciaciones, las limitaciones y la cancelación parcial.

Ref.: Código INID (841) y (842)

La información amparada por estos códigos resulta facultativa a los fines del registro internacional y tiene el propósito de cumplir con los requisitos en virtud de las leyes de algunas Partes Contratantes designadas.

Ref.: Códigos INID (843) a (845)

Las disposiciones relativas a las "solicitudes de revisión o de recurso" estuvieron en vigor durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1996 y el 31 de marzo de 2002. Esas disposiciones no forman parte del reglamento vigente.

Ref.: Código INID (851)

Este código será utilizado cuando se incluya una limitación a la lista de productos y servicios en una solicitud internacional o en una designación posterior.

Ref.: Código INID (868)

Cuando se utilice este código, en los datos deberá figurar igualmente la fecha en que la OMPI recibió la concesión de protección

SCIT/SDWG/10/8
Anexo II, página 10

Ref: Código INID (869)

Este código se utilizará cuando se acepte la protección, con la salvedad de que algunos elementos de la marca misma no están protegidos.

Ref.: Código INID (871)

En el caso de una cesión parcial de un registro internacional, la parte cedida (inscrita en el nombre del nuevo titular) llevará el mismo número que el registro internacional afectado, seguido de una letra mayúscula.

Ref: Código INID (894)

Las disposiciones relativas a la "confirmación de la denegación de protección" estuvieron en vigor durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1996 y el 31 de marzo de 2002. Esas disposiciones no forman parte del reglamento vigente.

[Sigue el Apéndice 2]

APÉNDICE 2

SUPRESIONES Y MODIFICACIONES EFECTUADAS EN LA LISTA DE CÓDIGOS QUE FIGURA EN EL APÉNDICE 1

Código/INID	Definición(es) anterior(es) del código	Nota(s) anterior(es) pertinentes	Fecha de supresión o de modificación	Tipo de cambio
(171), (176) y (181), (186)	–	La “fecha de expiración prevista” se expresa normalmente con una fecha, p.ej. 11 de noviembre de 1998.	21 de noviembre de 1997, por PC/PI/EXEC/XXI	Nota modificada
(300)	Datos relativos a la prioridad en virtud del Convenio de París y otros datos relativos al registro de la marcas en el país de origen	–	24 de mayo de 1996, por PC/PI/EXEC/XVIII	Definición del Código modificada
(500)	Información diversa productos y/o servicios	–	24 de mayo de 1996, por PC/PI/EXEC/XVIII	Definición del Código modificada
(510)	Lista de productos y/o servicios	–	24 de mayo de 1996, por PC/PI/EXEC/XVIII	Definición del Código modificada
(511)	En virtud de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (Clasificación de Niza)	Este código debería utilizarse preferentemente con el código INID (510).	24 de mayo de 1996, por PC/PI/EXEC/XVIII	Definición del Código y Nota modificadas
(512)	En virtud de una clasificación nacional	–	24 de mayo de 1996, por PC/PI/EXEC/XVIII	Definición del Código modificada
(546)	–	Este código se ha de emplear normalmente cuando se trate de una marca figurativa.	24 de mayo de 1996, por PC/PI/EXEC/XVIII	Nota modificada
(551)	–	También están reunidos aquí cualesquiera otros tipos de marcas “no individuales”, p.ej. “marcas de calidad”.	24 de mayo de 1996, por PC/PI/EXEC/XVIII	Nota suprimida
(641) y (646)	–	Estos datos son distintos de los que figuran bajo el código INID (161). Los relativos a los datos son p.ej. marcas asociadas.	24 de mayo de 1996, por PC/PI/EXEC/XVIII	Nota suprimida
(770)	Nombre y dirección del titular anterior (en caso de cambio de titularidad)	–	24 de mayo de 1996, por PC/PI/EXEC/XVIII	Definición del Código modificada

SCIT/SDWG/10/8
Anexo II, página 12

Código/NID	Definición(es) anterior(es) del código	Nota(s) anterior(es) pertinentes	Fecha de supresión o de modificación	Tipo de cambio
(800)	Identificación de datos relacionados con convenios internacionales distintos del Convenio de París [reservado para los datos relativos al Registro Internacional de Marcas en virtud del Arreglo de Madrid y del Protocolo de Madrid]	–	24 de mayo de 1996, por PCIPI/EXEC/XVIII	Definición del Código modificada

[Fin del Anexo y del documento]